



**Ayuntamiento de XXX
(Ávila)**

Asunto: Ayuntamiento de XXX/ Contratación de personal /Presuntas irregularidades

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **3432/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba que la Corporación municipal anterior contrató *“a bastantes personas”* y que *“dos de ellos llevan nada más y nada menos que desde el 2009, y todos los demás llevan uno o dos años menos que estos señores, y los que menos llevan un año y pico (...) están con contrato indefinido sin oposición ninguna”*.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado por ese Ayuntamiento mediante informe de la Alcaldía de 13 de mayo de 2020 (al que se adjunta diversa documentación), con fecha de entrada 14 de mayo de 2020.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, resulta del Informe del Jefe del Servicio de Personal de 12 de mayo de 2020 que *“algunos de los contratos que se informan se remontan, al menos, a dos Corporaciones anteriores, y en algunos casos, prorrogados por la presente Corporación. Los contratos indefinidos no fijos que se indican son consecuencia de la transformación de los contratos iniciales en indefinidos, según lo requerido por la Inspección Provincial de Trabajo de 20 de octubre de 2017”*.

En segundo lugar, en el precitado Informe del Jefe del Servicio de Personal se alude a un nuevo requerimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila, de fecha de entrada en ese Ayuntamiento el día 17 de febrero de 2020, y cuya copia se adjunta. En dicho requerimiento se indica que *“se detecta la existencia de trabajadores con contratos temporales vinculados laboralmente a este Ayuntamiento desde 2011, 2014, 2015 y 2016. Los trabajadores afectados que, en la fecha de las actuaciones tienen en vigor contratos de trabajo 401 de duración determinada por obra o servicio que presentan irregularidades, son (...)”*. Se mencionan hasta 14 trabajadores y se concluye indicando *“debería procederse a la transformación en indefinido (...) de*



los contratos de trabajo temporales de los trabajadores identificados”.

En tercer lugar, hemos accedido al texto completo de las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Social N.º 1, de Ávila (XXX), y hemos comprobado que todas ellas estiman las demandas sobre despido, interpuestas por trabajadores municipales contra el Ayuntamiento de XXX, declarando su improcedencia, y condenando a la Entidad Local a que opte entre readmitir o indemnizar a la parte actora. En el primer caso (XXX), el contrato de trabajo se había celebrado bajo la modalidad de obra o servicio determinado por un tiempo de 12 meses, aunque la relación contractual se mantuvo durante más 54 meses. En el segundo caso (XXX), el contrato se celebró, también, bajo la modalidad de obra o servicio determinado, por un tiempo inicial de 6 meses, si bien se suscribieron posteriormente hasta cinco prórrogas, con una duración total de 66 meses. Finalmente, el tercer contrato (XXX), y como los anteriores, se celebró bajo la modalidad de obra o servicio determinado, en este caso por un tiempo inicial de 6 meses pero que, tras las 10 prórrogas suscritas, su duración alcanzó 53 meses y 23 días.

Por lo demás, en las tres Sentencias se reconoce explícitamente que *“el contrato de obra o servicio determinado se hizo en fraude de ley. Por lo tanto, la relación contractual se considera de duración indefinida”*, y se indica que las funciones contratadas (“barrendero”, “servicio de vigilancia de centro médico y ordenanza dependencias municipales”, “restauración de calles”) no constituyen una actividad con sustantividad propia susceptible de un contrato de obra o servicio determinado. Además, en las dos primeras Sentencias se indica que, bajo la misma modalidad contractual, se han prestado funciones distintas a las contratadas.

Pues bien, en relación con lo expuesto debe tenerse en cuenta el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, en concreto, la Disposición adicional decimoquinta (“Aplicación de los límites de duración del contrato por obra o servicio determinados y al encadenamiento de contratos en las Administraciones Públicas”) cuyo apartado 1 establece textualmente que *“Lo dispuesto en el artículo 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados, y en el artículo 15.5 sobre límites al encadenamiento de contratos, surtirá efectos en el ámbito de las Administraciones Públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. En cumplimiento de esta previsión, el trabajador continuará desempeñando el puesto que venía ocupando hasta que se proceda a su cobertura por los procedimientos antes indicados, momento en el que se producirá la extinción de la relación laboral, salvo que el mencionado trabajador acceda a un empleo público, superando el correspondiente proceso selectivo”*.



También en esta línea se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, Sección Pleno, Sentencia 352/2018 de 2 Abr. 2018, Rec. 27/2017. Dicha Sentencia resuelve una demanda de conflicto colectivo cuyo ámbito se circunscribe a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Junta de Andalucía (AMAYA), y más en concreto, a quienes en ella poseen la condición de indefinidos no fijos “*como consecuencia de la pasividad del empleador (que ni amortiza ni convoca sus plazas)*”. Refiere dicha Sentencia que “*La categoría de trabajadores indefinidos no fijos, como tantas veces se ha explicado, vino a resolver una compleja concurrencia de preceptos: los que abocan a declarar la fijeza del contrato de trabajo y los que exigen respeto a principios constitucionales (igualdad, mérito, capacidad) para acceder a un empleo fijo en el sector público (...) La figura del indefinido no fijo tiende a alejarse de la interinidad por vacante y a aproximarse hacia la del trabajador fijo, sin perjuicio de que la plaza que ocupe (al margen del reflejo que ello posea en la RPT) deba ser objeto de amortización (previo cumplimiento de los trámites del despido objetivo o colectivo) o de convocatoria (abocando, en su caso, a la extinción indemnizada del contrato)(...) De ahí, también, que reafirmemos la necesidad (auténtica obligación) de que el empleador proceda, cuanto antes, a la amortización o convocatoria pública de las plazas desempeñadas por este tipo de trabajadores”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Ayuntamiento se realicen las actuaciones oportunas para llevar a cabo, en el plazo de tiempo más breve posible, la convocatoria pública (o la amortización, en su caso) de las plazas desempeñadas por los trabajadores a que se refieren los requerimientos de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fechas 20 de octubre de 2017 y 17 de febrero de 2020.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López